



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

RESOLUCION No. 3009

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2139 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2004"

EL DIRECTOR CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, profirió la Resolución No. 2139 del 16 de Diciembre de 2004, mediante la cual se declaró responsable a la sociedad ACABADOS INFORMALES Y LAVADOS S.A., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces en su calidad de titular de la resolución 1856 del 15 de diciembre de 2003, mediante la cual se otorgó concesión para la explotación de aguas profundas del pozo ubicado en la Calle 13 No. 68-D-42 de la Localidad de Puente Aranda de ésta Ciudad e igualmente le impuso una multa correspondiente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que según lo dispuesto en la Circular 004 del 18 de Abril de 2007 de la Dirección Distrital de Tesorería, devolvió los actos administrativos remitidos por este despacho mediante radicado 2009IE18668 de 10 de septiembre de 2009, correspondiente a la Resolución No. 2139 del 16 de Diciembre de 2004, por cuanto una vez revisada y analizada, se observó, que esta no reúne todos los requisitos legales esenciales para proceder a efectuar Cobro Coactivo, y librar mandamiento de pago en contra del deudor, conforme con lo estipulado en los artículos 68 del





RESOLUCION Nº. 3009

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2139 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2004"

Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de procedimiento Civil, establece "Para que un acto administrativo preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible. La exigibilidad comprende el que se haya surtido en debida forma el procedimiento de notificación".

(...) "En el caso Sub-examine, no se (allegó al despacho el siguiente documento/no se observa el cumplimiento del siguiente requisito):

No se estableció el valor a cobrar en números y letras, omitió el nombre del Representante Legal, el número de la Cédula de ciudadanía y el Nit. De la empresa. "(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Observa éste Despacho que se incurrió en error al no indicar en números y letras el valor de la multa correspondiente a veinte (20) salarios mínimos legales vigentes, para el año de 2004, el nombre del representante legal, el número de su cédula de ciudadanía y el Nit de la empresa, en la citada Resolución de sanción, razón por la cual, esta Secretaría, de oficio, corregirá el Artículo segundo de la mencionada Resolución de conformidad con el valor del salario mínimo legal y el valor del salario mínimo legal para el año 2004, que era por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$358.000) mensuales.

Que teniendo en cuenta que se omitió el número del Nit y el valor total a cobrar por la multa, es necesario realizar la respectiva aclaración, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de Procedimiento Civil.

Siendo manifiesto los errores presentados en la Resolución No. No. 2139 del 16 de Diciembre de 2004, por medio de la cual se impuso la sanción al señor Orlando Torres Coronado en su condición de representante legal o quien haga sus veces del establecimiento ACABADOS INFORMALES Y LAVADOS S.A., en cuanto al monto





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 3009

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2139 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2004"

de la multa impuesta en el artículo segundo, el nombre del representante legal su identificación y el Nit de la empresa, ésta Dirección habrá de proferir Resolución mediante la cual se aclare los mencionados errores.

Por lo anterior y con base en el siguiente soporte legal, se efectuarán las aclaraciones a la mencionada Resolución.

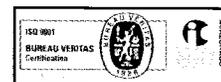
El artículo 3º del C.C.A., establece: " *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 4 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegan en la Dirección Control Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: "e). Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos de reposición que los resuelvan.

En merito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 3009

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2139 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2004"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Aclarar el artículo Segundo, de la Resolución No. No. 2139 del 16 de diciembre de 2004 mediante la cual se impuso una sanción consistente en una multa a la sociedad ACABADOS INFORMALES Y LAVADOS S.A., ubicado en la Calle 13 No. 68-D-42 al no establecer el valor de la Multa en letras y números que corresponde a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el nombre del representante legal, el número de su identificación y el Nit de la empresa. El que quedará de la siguiente manera:

"El Artículo Segundo quedará así: Sancionar al señor Pedro Juan Malla Pinilla identificado con la cédula de ciudadanía 8.295.223 en su condición de representante legal o quien haga sus veces del establecimiento ACABADOS INFORMALES Y LAVADOS S.A., con Nit 830.102.811-6, ubicada en la Calle 13 No. 68-D-42, de la Localidad de Puente Aranda de ésta Ciudad, de esta ciudad, con una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2004, equivalentes a la suma de siete millones seiscientos treinta mil pesos (\$7'630.000.00) moneda corriente.

Pedro Juan Malla Pinilla dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla No.2 del Super Cade de la Calle 26 con carrera 30 de Bogotá, igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente DM-10-89-02, el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEGUNDO-Estar a lo resuelto en los demás artículos de la Resolución No. 2139 de 16 de diciembre de 2004.

ARTICULO TERCERO – Publicar la presente providencia en el Boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que surta el mismo trámite, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1983.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 3009

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2139 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2004"

ARTICULO CUARTO.- Comunicar la presente Resolución al señor Pedro Juan Malla Pinilla en la Carrera 134 A No. 20-C-05 de la Localidad de Puente Aranda de ésta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

08 ABR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó Pcastro
Revisó Alvaro Venegas
Aprobó Octavio Reyes A.
Exp. 10-89-02
Rad 20091E18668

